

ADMINISTRACIÓN LOCAL**Ayuntamiento de Benamejí**

Núm. 6.148/2016

Doña Carmen Lara Estepa, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Benamejí (Córdoba):

Que ha finalizado el plazo de exposición pública del acuerdo de aprobación provisional de la modificación del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, adoptado por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de octubre de 2016 que a continuación se transcribe, sin que durante el citado plazo se haya presentado reclamación alguna.

De conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el citado acuerdo se entiende definitivamente adoptado significándose que contra el mismo podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses computado desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

A continuación, y de conformidad con lo establecido en el artículo 17.4 del texto legal citado se procede a la publicación del acuerdo provisional elevado a definitivo y del texto íntegro de la nueva redacción de la norma afectada:

Primero: Modificación del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica y aprobación de la nueva Ordenanza Fiscal reguladora del mismo. Se acuerda, provisionalmente, la modificación del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica consistente en el establecimiento de un coeficiente diferenciado de incremento de las cuotas para los vehículos turismo de 12 hasta 15,99 caballos, coeficiente diferenciado que se fija en el 1,85, aprobando, de forma igualmente provisional, la nueva redacción de la totalidad de la ordenanza fiscal reguladora de dicho impuesto, nueva ordenanza fiscal que queda redactada como sigue:

"ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA

Artículo 1.

De conformidad con lo previsto en el artículo 95.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, el coeficiente de incremento de las cuotas, con redondeo a la segunda cifra decimal, del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica aplicable en este Municipio queda fijado en el 1,97, excepto para los vehículos de clase turismo y potencia de 12 hasta 15,99 caballos fiscales, para los que el coeficiente de incremento de las cuotas se fija en el 1,85.

Artículo 2.

1. En el caso de primeras adquisiciones de vehículos, los sujetos pasivos presentarán en la oficina gestora correspondiente, declaración-liquidación según el modelo determinado por la Administración, que contendrá los elementos de la relación tributaria imprescindibles para la liquidación procedente, así como la realización de la misma. Se acompañará la documentación acreditativa de su compra, certificado de sus características técnicas y el

número de Identificación Fiscal del sujeto pasivo o en el supuesto de carecer del mismo, Documento Nacional de Identidad.

2. Simultáneamente a la presentación de la declaración-liquidación a que se refiere el apartado anterior, el sujeto pasivo ingresará el importe de la cuota del impuesto resultante de la misma. Esta autoliquidación tendrá la consideración de liquidación provisional, debiendo ser verificada por la oficina gestora que la misma se ha efectuado mediante la correcta aplicación de las normas reguladoras del impuesto con carácter previo a la matriculación.

Artículo 3.

1. En el caso de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación, el pago de las cuotas anuales del impuesto se realizará dentro del segundo semestre de cada ejercicio.

2. En el supuesto regulado en el apartado anterior, la recaudación de las correspondientes cuotas se realizará mediante el sistema de padrón anual, en el que figurarán todos los vehículos sujetos al impuesto que se hallen inscritos en el correspondiente Registro Público, a nombre de personas o entidades domiciliadas en este término municipal.

3. El padrón o matrícula del impuesto se expondrá al público para que los legítimos interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

Artículo 4. Exenciones y bonificaciones

1. Exenciones: Se aplicarán las exenciones previstas en el artículo 93 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, previa aportación, en su caso, de la documentación acreditativa y fehaciente de las circunstancias alegadas.

2. Bonificaciones: Las cuotas de los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años contados a partir de su fabricación, tendrán una bonificación en la cuota del 100 por 100. Si la antigüedad no se conociera, se tomará como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

Artículo 5.

El pago del impuesto se acreditará mediante recibos tributarios.

-Disposición Derogatoria Única

Queda derogada la anterior ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 29 de octubre de 1998 y cuantas modificaciones se hayan introducido en la misma.

-Disposición Final Única

La presente ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, cuya nueva redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 28 de octubre de 2016, entrará en vigor y será de aplicación desde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa".

Benamejí, 20 de diciembre de 2016. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, Carmen Lara Estepa.